



Resistencia, 04 de Octubre de 2019.

Nº LOS /pl

VISTO:

Estos autos caratulados: "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA ELECCIONES GENERALES DTO. Nº1843/19 Y MODIF. DTO. Nº 2518/19" y Elecciones Municipales del 10/11/19, Expte. Nº 20/19, Expte. Nº 34/19, Expte. Nº 36/19, Expte. Nº 39/19, Expte. Nº 40/19, Expte. Nº 49/19, Expte. Nº 86/19, Expte. Nº 87/19, Expte. Nº 88/19 y Expte. Nº 89/19.

CONSIDERANDO:

Que el TÍTULO III- DE LOS ACTOS PRE-ELECTORALES- Capitulo II – dispone en los art. 50°, 51°, 52°, 53 y 54° todo lo relacionado a los apoderados y fiscales de los partidos políticos.

Que en el capítulo mencionado precedentemente otorga a los partidos políticos el derecho de nombrar apoderados y fiscales que serán sus representantes a todos los fines establecidos por la ley, pudiendo designar fiscales generales en el distrito y fiscales de mesa para que los representen ante las mesas receptoras de votos, disponiendo que en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido, siendo su misión la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Que en el Artículo 53° de la citada norma legal, se detallan los requisitos para ser fiscal: "los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar." Y que en el último párrafo indica que "Los fiscales de mesa y fiscales generales sólo podrán votar en la mesa en que estén inscriptos.

Que el Artículo 54° determina que los fiscales y fiscales generales deben presentarse ante los Presidentes de mesa para su reconocimiento, el día del acto electoral con los poderes otorgados y firmados por las autoridades directivas del partido al que representan, conteniendo nombre y apellido completo, numero de documento cívico y su firma al pie del mismo.



Que, ante la existencia de situaciones confusas y conflictivas, denunciadas en elecciones anteriores, debido a la insistencia de fiscales partidarios que pretendían actuar y emitir su voto en mesas distintas a las correspondientes a su domicilio, práctica que, a partir de las modificaciones introducidas al Código Electoral Provincial por Ley N° 7233/13, no está permitida, este Organismo considera la necesidad de que las agrupaciones políticas comuniquen con anticipación los fiscales de mesa y Generales que actuarán informando además, dónde lo harán, a efectos de asegurar el buen funcionamiento del acto electoral.

Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

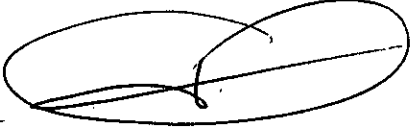
I.-DISPONER que los Partidos Políticos y Alianzas Transitorias participantes en las Elecciones Provinciales y Municipales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta y Municipales del 10/11/19, comuniquen las designaciones de los fiscales de mesa y generales ajustándose a las disposiciones del Título III Capítulo II de la Ley N° 834 Q, remitiendo el listado pertinente.

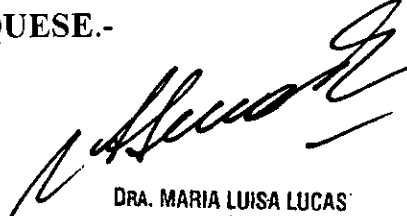
II.-HACER SABER que no podrán actuar aquellos que no obren incorporados en los mencionados listados.

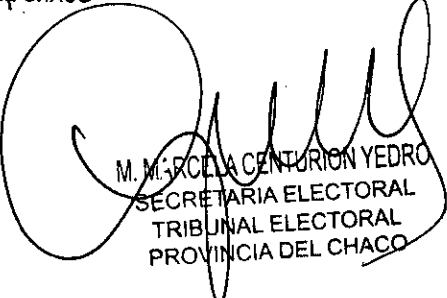
III.- ESTABLECER que los listados de fiscales deberán comunicarse hasta el día 10/10/19 y el 07/11/19, respectivamente.-

IV.-REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-


DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICH
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

